

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MAZARAMBROZ

Por el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, se aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas que a continuación se detallan; exponiéndose al público al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales, sin reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adquirirá el carácter de definitivo, en previsión de lo cual, se publica el texto de las modificaciones de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado:

Modificación del artículo 2.2:

Se añade: «Están sujetos a la tasa las viviendas deshabitadas aunque no tengan servicio de agua potable»

Modificación del artículo 5: Queda redactado:

1. Cuota anual de conexión a la red por cada vivienda unifamiliar o local, 16,50 euros.

2. Cuota anual de depuración por cada vivienda unifamiliar o local, 32,61 euros.

3. Derecho de conexión:

a) Independientemente de las tarifas señaladas en el apartado anterior, se establece un derecho de toma o conexión a satisfacer por el hecho de que la Corporación conceda la licencia o autorización de conectar el inmueble a la red, o que se produzca ésta de hecho.

b) Dicho derecho consistirá en una cantidad de 100,00 euros por conexión.

c) Este derecho no será liquidado a los interesados que hallan instalado o prolongado la red general de alcantarillado. Estas prolongaciones o instalaciones, deberán respetar las medidas y requisitos contemplados por el proyecto técnico inicial de las obras de instalación de la red de saneamiento, exigiéndose para ello la correspondiente licencia municipal.

d) Tampoco será este hecho liquidado en la primera conexión que realicen o soliciten, los interesados que hayan satisfecho las contribuciones especiales impuestas o que se impongan a cada inmueble por el establecimiento o ampliación de la red de alcantarillado.

Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua potable:

Modificación del artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 36,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cantidad fija cada dos meses: 3,00 euros.

Hasta 10 metros cúbicos cada dos meses: 0,70 euros el metro cúbico.

De 11 a 24 metros cúbicos cada dos meses: 1,30 euros el metro cúbico

De 25 metros cúbicos en adelante: 2,10 euros el metro cúbico.

Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal:

Modificación del artículo 6:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes

DIAS LABORABLES:

Adultos, 1,70 euros.

Niños de cuatro a doce años de edad, jubilados y discapacitados, 0,80 euros.

SABADOS Y DIAS FESTIVOS:

Adultos, 2,50 euros.

Niños de cuatro a doce años de edad, jubilados y discapacitados, 1,50 euros.

ABONOS MENSUALES:

Individuales adultos, 30,00 euros.

Individuales niños de cuatro a doce años de edad, 15,00 euros.

Individuales de trece a dieciocho años de edad, 25,00 euros.

Familiares de hasta cuatro miembros (hijos menores de dieciocho años de edad), 45,00 euros.

Familiares a partir de cuatro miembros (hijos menores de dieciocho años de edad), 60,00 euros.

ABONOS TEMPORADA:

Individuales adultos, 54,00 euros.

Individuales niños de cuatro a doce años de edad, 27,00 euros.

Individuales de trece a dieciocho años de edad, 45,00 euros

Familiares hasta cuatro miembros (hijos menores de dieciocho años de edad), 90,00 euros.

Familiares a partir de cuatro miembros (hijos menores de dieciocho años de edad), 100,00 euros.

En los abonos individuales, mensuales o de temporada, para jubilados y discapacitados, se reducirá en un 50 por 100 el precio de la anterior tarifa.

Las tarifas anteriores tienen el I.V.A. incluido.

Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

Artículo 6:

La tarifa de la tasa será la siguiente:

Hasta un máximo de 50 m2 de ocupación: 50,00 euros/mes.

Desde 51 m2 en adelante: 100,00 euros/mes.

La ocupación de la vía pública que sea por motivo de la celebración de fiestas patronales, en el supuesto de que no exista subasta pública, la tarifa será la que sigue:

Hasta 10 m2 de ocupación: 40,00 euros/día.

Mas de 10 m2 en adelante: 65,00 euros/día.

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 6. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Usuarios reconocidos como básicos por los Servicios Sociales de la Junta: 2,56 euros/hora.

Usuarios no reconocidos como básicos por los Servicios Sociales de la Junta: 10,25 euros/hora.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

Modificación del artículo 3 apartados 2 y 3, quedando redactado de la siguiente manera:

La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Cuando se trate de obra menor el importe de la tasa será del 2,5 por 100 del presupuesto y como mínimo de la tasa será de 30,00 euros.

Cuando se trate de obra mayor el importe de la tasa será del 2,5 por 100 del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Mazarambroz 2 de abril de 2012.-El Alcalde, Juan Carlos Martín Aparicio.

N.º I.- 2922